

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
de Ibagué Tolima**

Ibagué, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

**Referencia Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado Radicación
2014-00092**

Procede el despacho a resolver solicitud de nulidad e inexistencia del avalúo presentada por el demandado, por no tener el perito evaluador la idoneidad y ejercer una actividad ilegal de la profesión al momento de presentar el mismo, lo anterior conforme a los hechos descritos en escrito que antecede.

CONSIDERACIONES

En el caso en concreto respecto de la nulidad propuesta por los demandados en este asunto, el art.134 del C.G.P., indica que las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes que se dicte sentencia, o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella. Si una parte considera que existe nulidad, al tenor de lo dispuesto en el art. 135 ibídem habrá de precisar en forma concisa la causal que invoca, toda vez que estas son taxativas y se encuentran enlistadas en los art 133 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, considera el despacho, que al no encuadrar los hechos planteados en el incidente en ninguna de las causales de nulidad contenidas en el Art. 133 del C. G. P., existe razón suficiente, para que de conformidad con lo esbozado en el Art. 134 inciso 4º., se rechace de plano la solicitud.

Artículo 228 del C. G. del P., señala: *“Contradicción del dictamen. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.*

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.”

De acuerdo a la norma antes citada, el interesado tuvo la oportunidad de contradecir lo aquí manifestado dentro del término respetivo, pero según constancia secretarial vista a folio 208 del cuaderno numero 3 guardó silencio, por consiguiente, el dictamen pericial se declaró en firme mediante auto del 30 de enero de esta anualidad.

Establece el Art.132 del Código General del Proceso,

“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de los previstos para los recursos de revisión y casación”.

Para el caso que nos ocupa y luego de un examen minucioso al expediente encuentra el Despacho que no hay lugar a efectuar un control de legalidad en el presente proceso, por cuanto las actuaciones procesales que se exteriorizan en este caso no se configura ninguna irregularidad que conlleve a ejercer tal control.

Así las cosas, la nulidad planteada sea ha de negar por improcedente.

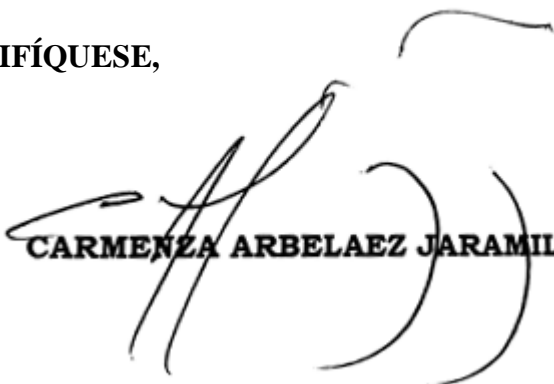
Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR, la solicitud de nulidad propuesta por la parte demandada, por los motivos antes expuestos.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE,

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGÜÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __034_ de hoy __05/08/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2020-00208

Teniendo en cuenta lo solicitado por el memorialista y teniendo en cuenta que la demanda está dirigida al Juzgado Civil Municipal reparto de la ciudad del Espinal Tolima, se ordena que por secretaria sea enviada a su destino requerido.

CUMPLASE

La Juez,

CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 8:00 A.M.

No. __034__ de hoy __05/08/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación: 2020-00212

Como la anterior demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, viene ceñida a los requisitos legales y como de los documentos acompañados resulta una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, lo cual presta merito ejecutivo conforme a los Arts. 422, 423, 424, 430 y 431 del c. G. del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1°. Ordenar que la señora ANA JUDITH CAMPIÑO, pague dentro del término de cinco (5) días al BANCO DE OCCIDENTE S.A., las siguientes sumas de dinero a saber:

Pagará sin número

Por la suma de \$42.099.176.00, correspondiente al capital insoluto adeudado, teniendo cuenta el pagare arrimado como soporte de la demanda.

Por la suma de \$2.109.275.00, por los intereses de plazo y pendientes de pago sobre el capital adeudado calculados desde el 30 de enero de 2020 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

Por los intereses moratorios por el capital adeudado, desde el 11 de julio de 2020, a la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera, hasta el día de la cancelación total de la obligación

2°. Notificar este auto al demandado conforme a los Art.290, 291, 292, 293 y 301 del C. G. del Proceso, enterándola del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar haciéndole entrega de las copias para el traslado.

3°. Sobre las costas del proceso, se resolverá se resolverá en su oportunidad.

4°. Reconocer a la Doctora SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ, como apoderado judicial de la empresa demandante BANCO DE OCCIDENTE, en los términos y para los fines del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __034__ de hoy __05/08/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular Radicación: 2020-00212

Como las medidas previas impetradas son viables de conformidad con el Art.599 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.) Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada **ANA JUDITH CAMPIÑO Identificado con la C.C.NO.38.256.911**, en las cuentas corrientes, de ahorro, de los bancos que se relacionan en memorial petitorio, teniendo en cuenta las restricciones sobre las cuentas de ahorro.

Comuníquese esta determinación a los gerentes de las entidades bancarias, a fin de que proceda a retener los dineros y remitirlos a la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad No.730012041004, haciéndole las previsiones de que trata el Art.593 num. 10 del inciso 1º, del numeral cuarto del C. G. P. Ofíciase. La medida se limita a la suma de \$70.000.000,00.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __034__ de hoy __05/08/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2018-00156

Se corre traslado por el término de tres (3) días del incidente de nulidad presentado por el demandado mediante apoderado judicial. Art. 133 numeral quinto del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMC

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 034 de hoy 05/08/2020.

SECRETARIA, Jinneth Rocío Martínez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia Verbal (Nulidad Relativa) Radicación No: 2020-0005

Una vez agotado el trámite procesal y en uso de las facultades otorgadas por el parágrafo del artículo 372 se procede a **PROGRAMAR** la diligencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P. y citar a las partes a audiencia de instrucción y juzgamiento que se llevará a cabo el día 06 de octubre de 2020 a las 09:00 am. Cítese a las partes y sus apoderados en legal forma, con la prevención de las consecuencias por su inasistencia de conformidad a lo regulado por el art 372 No. 4 e infórmese a las partes que en la diligencia en mención se **ADELANTARÁ EL INTERROGATORIO DE LAS PARTES.**

Decretar las siguientes pruebas, que se practicaran en la misma audiencia:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

- **DOCUMENTALES:** - Téngase como tales las anunciadas en la demandada acápite de pruebas y folios 111 a 113 y vistos del 3 a 97.

INTERROGATORIO: Citar a **SANDRA MARCELA SUAREZ NAVARRO**, para que comparezca al despacho a absolver interrogatorio que le solicita el demandante mediante su apoderado judicial.

TESTIMONIOS: Citar a **JAVIER RESTREPO FAJARDO** y **OLIVER ESGUERRA**, para que comparezcan al despacho al rendir testimonio que le solicita la parte demandante. Oficiar.

OFICIAR: A las empresas descritas en el acápite de pruebas folio 112 numerales 3.1, 3.2, 3.3.

DE OFICIO: Citar al demandante para que comparezca al despacho a absolver interrogatorio que en forma oral le solicita la titular del despacho.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA, Guardo silencio.

Finalmente, ofíciase al director de la Administración Judicial comunicando este señalamiento a efectos de proceda a designar la respectiva sala de audiencia.

Notifíquese;

La juez;


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. __034__ de hoy __05/08/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
De Ibagué Tolima**

Ibagué, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo con Garantía Real (Hipotecario) Radicación:
2018-00131

Atendiendo lo solicitado por la parte interesada y ante la ausencia de protocolos establecidos por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima y la Dirección de Administración Judicial para la realización de diligencias judiciales como son los secuestros, se procede a suspender la realización de la misma hasta tanto se dicten las directrices correspondientes.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __034__ de hoy __05/08/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
De Ibagué Tolima**

Ibagué, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación: 2015-00507

Previo a atender lo solicitado por el secuestre JUAN ROBERTO SUAREZ MARTÍNEZ, se requiere para que allegue o rinda las cuentas definitivas de la administración del inmueble a su cargo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __034__ de hoy __05/08/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2019-00308

Atendiendo lo solicitado por la memorialista se ordena oficiar a la empresa SANITAS EPS, para que indique quien en que entidad labora el señor NELSON VARGAS GARCÍA, identificado con la C.C.6.033.818, con el fin de dar trámite a medidas cautelares pertinentes en el referido proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

Bmc

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGÜE

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __034__ de hoy __05/08/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

Bmc

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Singular Radicación 2018-00152

Atendiendo lo solicitado por la memorialista se ordena oficiar a la empresa SANITAS EPS, para que indique quien es la persona natural o jurídica que realiza aportes de salud al señor HUGO GÓMEZ LOZANO, identificado con la C.C.No.6.003.734.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

Bmc

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __034_ de hoy __05/08/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

Bmc

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular Radicación 2020-00011

De conformidad con lo dispuesto por el Art.440 del C. G. del P., y teniendo en cuenta las actuaciones surtidas y constancias secretariales, el Juzgado,

ORDENA:

1º.) SEGUIR adelante la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de ALEXANDER HERNÁNDEZ GIRALDO, por las cantidades de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo, del veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020). FI,19 Cdo. 1.

2º.) ORDÉNESE el avalúo y remate de los bienes que se llegue a embargar y secuestrar con posterioridad, para que con el producto se cancele el crédito.

3º.) LIQUIDAR el crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C. G.P.

4º.) CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense; al liquidarse estas, inclúyase la suma de \$500.000, como agencias en derecho.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BME

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __034__ de hoy __05/08/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima

Ibagué, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular Radicación 2019-00063

De conformidad con lo dispuesto por el Art.440 del C. G. del P., y teniendo en cuenta las actuaciones surtidas y constancias secretariales, el Juzgado,

ORDENA:

1º.) SEGUIR adelante la ejecución a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de HAROLD GONZÁLEZ MURILLO, por las cantidades de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo, del catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019). FI,27 Cdo. 1.

2º.) ORDÉNESE el avalúo y remate de los bienes que se llegue a embargar y secuestrar con posterioridad, para que con el producto se cancele el crédito.

3º.) LIQUIDAR el crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C. G.P.

4º.) CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense; al liquidarse estas, inclúyase la suma de \$700.000, como agencias en derecho.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

BMe

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. __034__ de hoy __05/08/2020__.

SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Ibagué Tolima**

Ibagué, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo Hipotecario Radicación 2016-00189

Como lo solicitado en el anterior memorial por la parte actora es procedente, por lo cual, el juzgado,

RESUELVE:

- 1º. Declarar terminado el proceso por pago de la obligación.
- 2º). Se ordena levantar el embargo de los bienes que fueron afectados con esta medida, si se diere lugar a ello. Ofíciase a quien corresponda.
- 3º). Archivar el proceso, previas las constancias de rigor en los libros respectivos.
- 4º.) Comunicar la anterior determinación al señor secuestre para que haga entrega del inmueble a quien le fue incautado.
- 5º.) Se ordena el desglose de los documentos anexos como soporte de la demanda y hacer entrega al demandado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO

Bme

<p>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ</p> <p>SECRETARÍA La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M. No. __034_ de hoy __05/08/2020__.</p> <p>SECRETARIA, __Jinneth Rocío Martínez__</p>
